

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RECICLADORES UNIVERSAL

SIGLA -ASOUNIVERSAL-

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ART. 1.- DENOMINACION. La Entidad regulada por estos estatutos se denomina: **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES UNIVERSAL, cuya sigla es -ASOUNIVERSAL-** la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la constitución y las normas legales vigentes.

ART 2. DOMICILIO. El domicilio de la entidad será el Distrito de Barranquilla, y tendrá como domicilio principal la Carrera 8 No. 6-89, barrio El Ferry, igualmente podrá desarrollar actividades en todo el territorio del Departamento del Atlántico y podrá tener subsedes en las demás ciudades capitales de los departamentos de Colombia, así como en Bogotá, D.C., previa autorización de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación del domicilio y de la sede de la asociación será aprobada en asamblea general con el quórum deliberatorio y decisorio establecido en estos estatutos y se informará dentro de los diez (10) días siguientes a la entidad competente que registre la personería jurídica y a la que ejerce control y vigilancia.

ART 3. DURACION. La Asociación tendrá una duración de Veinte (20) años, pero podrá disolverse y liquidarse conforme lo estipulado en los presentes estatutos.

ART 4. OBJETO GENERAL. El objeto general de la asociación es ejercer la actividad de reciclaje y aprovechamiento de residuos que pueden volver a incorporarse al ciclo productivo contribuyendo con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de todos los ciudadanos. Igualmente es objeto de la asociación, formalizar la actividad de los recicladores que forman parte de la misma y constituirse conforme a la normatividad vigente en una organización formal que preste el servicio público de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio de aseo, que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje en el distrito de Barranquilla, en el área metropolitana, en el departamento y en general en cualquier municipio del país, brindando a sus asociados las herramientas técnicas, jurídicas, administrativas, contables y financieras para afirmar y dignificar la labor de recuperación ambiental o reciclaje desempeñada por los miembros de la corporación, y puedan desarrollar todas las fases jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para prestar formalmente el servicio de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.

ART. 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Además del objeto general, la Asociación tiene por objetivos específicos los siguientes:

1. Dignificar la actividad del reciclador o recuperador ambiental que forma parte de la asociación, así como la de sus familias, contribuyendo a la elevación de su calidad de vida.
2. Cumplir con todas las fases en el período de transición que otorga la ley y formalizar la actividad de los miembros de la asociación de conformidad con la normatividad vigente para prestar el servicio público de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio de aseo.
3. Concientizar a la población sobre la necesidad de realizar una adecuada gestión de los residuos sólidos o especiales que generan, separar y/o segregar en la fuente y aprovechar los residuos que son reciclables.
4. Mejorar las condiciones de vida de los recicladores que forman parte de la asociación y en general de toda la población de recuperadores ambientales.
5. Contribuir desde nuestra gestión en la realización de los objetivos, proyectos, metas e indicadores propuestos en el PGIRS del distrito de Barranquilla o de los municipios donde desarrollemos la actividad de aprovechamiento complementaria del servicio público de aseo.
6. En el marco de las estrategias definidas en el programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), colaborar con la entidad territorial en la implementación de manera permanente y coordinada campañas educativas, con la finalidad de reciclaje, el reúso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables.
7. Formular y ejecutar el plan de fortalecimiento empresarial, definiendo objetivos, metas, actividades, cronogramas, costos y fuentes de financiación.
8. Aprovechar, comercializar y transformar los residuos aprovechables que puedan ser reincorporados nuevamente a la cadena de valor en beneficio de los asociados y sus familias.
9. Realizar la caracterización social de los recicladores de oficio que se vinculen a la asociación y en general de toda la población recicladora en el área de influencia de la organización.
10. Fomentar la construcción de una ética para la convivencia ciudadana basada en el respeto a la diferencia, la tolerancia, la conservación del medio ambiente y los derechos humanos y sociales.
11. Desarrollar, promover, ejecutar, apoyar y difundir programas y proyectos de reconocimiento, valoración y apropiación de valores culturales, sociales y ambientales de los diferentes grupos sociales.
12. Desarrollar, promover, ejecutar, apoyar y difundir procesos de organización, participación y desarrollo comunitario que posibiliten el mejoramiento de la

calidad de vida de las comunidades, la construcción de ciudadanía y el equilibrio ambiental.

13. Desarrollar, promover, ejecutar, apoyar y difundir procesos de educación desde el ámbito formal y no formal en lo cultural, social, económico, político y ambiental.

14. Desarrollar, promover, ejecutar, apoyar y difundir procesos de organización, participación y desarrollo comunitario que posibiliten el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, la construcción de ciudadanía y el equilibrio ambiental.

15. Participar en la implementación de las políticas ambientales que requiere Colombia, especialmente en relación con la gestión integral de residuos sólidos.

16. Celebrar convenios con otras entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional en beneficio del objeto social de la corporación y del mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros y familias.

17. Recibir donaciones de entidades de cooperación internacional o subvenciones que provengan de proyectos avalados por estas organizaciones en beneficio o desarrollo el objeto social de la asociación y el mejoramiento de la calidad de vida de sus miembros y familias.

18. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

ART 6. Para el logro de los objetivos trazados, la Asociación creará las dependencias y áreas que sean necesarias a juicio de la asamblea general y podrá ejecutar todos los actos que fueren necesarios para cumplir con su objeto social, tales como comprar, vender, y comercializar cualquier tipo de productos, importar y exportar productos o elementos que provengan de los residuos aprovechables; vender, comprar, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prendas o hipotecas, comodato o préstamo de uso, realizar transacciones con entidades financieras, como apertura de cuentas corrientes, de ahorro, operaciones que generen rentabilidad, adquirir obligaciones, y en general realizar todos los actos civiles o de comercio en el marco del ordenamiento jurídico colombiano.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

ART. 7 Podrán ser miembros de la Asociación, las personas naturales dedicadas a las actividades de recuperación y transformación de material reciclable, y los recicladores o recuperadores ambientales de oficio dedicados a las actividades de recuperación y transformación de material reciclable, así como las personas naturales que además de dedicarse a las actividades de recuperación y transformación de material reciclable se dediquen a las actividades de comercialización de residuos en desarrollo del objeto social de la Asociación.

Los afiliados de la Asociación se dividen en dos clases así:

- **Asociados Fundadores.** Son las personas que idearon, promovieron, convocaron y generaron la creación de la Asociación e hicieron los primeros aportes para su constitución, suscribieron el acta y los estatutos de la asociación.
- **Asociados Adherentes.** Son las personas naturales que ingresaron con posterioridad a su creación y han sido formalmente aceptados por la junta directiva, en cumplimiento de los requisitos establecidos para ello en reglamento que expida la junta directiva previa delegación de esta facultad por parte de la asamblea general.

ART 8. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ser miembro será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se deberá presentar solicitud por escrito a la junta directiva de la asociación para su inclusión como miembro de la organización.
2. Ser mayor de edad.
3. Conocer el texto completo de los Estatutos y comprometerse a vivirlos, defender y Promover su aplicación.
4. Ejercer la actividad de reciclaje o recuperación ambiental de forma habitual y como actividad económica principal.
5. Cancelar la cuota establecida en estos estatutos en el literal b) del artículo 35 de estos estatutos.
6. Cancelar la cuota de sostenimiento establecida en el literal c) del artículo 35 de estos estatutos.

ART 9. La calidad de asociado se pierde por las siguientes causas:

1. Retiro voluntario aprobado por junta directiva y se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones adquiridas en favor de la asociación.
2. Por disolución y liquidación de la asociación.
3. Por sanción, previo trámite del respectivo proceso sancionatorio.
4. Por muerte del asociado.

ART. 10. Son derechos de los asociados los siguientes:

1. Participar en las actividades de la Asociación conforme a las condiciones que para ello se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Asociación.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a la Asociación con previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por la Asociación.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
7. Retirarse voluntariamente de la Asociación según lo prescrito en estos estatutos.
8. Proponer reformas de estatutos.
9. Apelar las decisiones sancionatorias.
10. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.
11. Participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con la Corporación.
12. Elegir y ser elegido en los cargos de dirección de la Corporación.
13. Participar de los logros y éxitos obtenidos por la organización.
14. Participar de los programas y procesos de capacitación que organice la Asociación en beneficio de los miembros y sus familias, bajo los términos y condiciones que se señalen.
15. Presentar quejas debidamente fundamentadas o solicitar que se investiguen los hechos que pueden afectar el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación ante la Asamblea General.
16. Solicitar copia de los estatutos y reglamentos de la Asociación.

ART. 11. Deberes de los asociados: Son deberes de los asociados los siguientes:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Asociación.
3. Velar por la buena imagen de la Asociación.
4. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General
5. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
6. Obrar en sus relaciones con la Asociación y la comunidad con ética y lealtad.

7. Representar con responsabilidad la participación de la Asociación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

8. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

9. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

10. Vigilar y controlar las acciones de sus miembros directivos.

11. Participar de los programas de capacitación que promueva la Asociación.

12. Asumir el pago de los bienes de la Asociación que se extravíen o dañen que estén bajo su custodia y responsabilidad.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ART. 12. Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

2. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

3. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

4. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

5. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves

y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Sanciones.- La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa presentación escrita de descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos por parte del representante legal de la Asociación:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto, el cual debe incluir el régimen sancionatorio de la Asociación.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de la Asociación.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.
- **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 14.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, éste se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Asociación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPITULO III DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ART 16. La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección y administración:

- La Asamblea General
- La Junta Directiva
- Representante Legal

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART 17. La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y la componen la reunión de todos sus integrantes que estén en pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 18. Conformación del Quórum: La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes la mitad más uno o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la Asociación y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago de conformidad con el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Asociación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ART 19. Las reuniones de la asamblea general serán:

ORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, por convocatoria de la Junta Directiva o del Representante Legal, citada con una antelación de diez (10) días hábiles, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, a más tardar el último día hábil del mes de abril, en sus oficinas o en el lugar que se disponga. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Asociación.

EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General cuando las circunstancias así lo ameriten, se reunirá de forma Extraordinaria en cualquier tiempo, por convocatoria de cualquiera de sus órganos de dirección o del cincuenta por ciento (50%) de los asociados, mediante correo dirigido a la última dirección registrada por los miembros, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 20% del total de asociados de la Asociación.

Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, u otro miembro elegido en la reunión correspondiente y actuará como Secretario de la reunión de la Asamblea, el Secretario de la Junta Directiva de la Asociación o

cualquier otro miembro que elija la Asamblea, quienes suscribirán las actas que se levanten en la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el último día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Asociación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, teleconferencia, llamada grupal, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARÁGRAFO QUINTO: En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ART. 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son sus funciones:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Estudiar y aprobar los informes y actividades de la junta directiva.
3. Aprobar las reformas a los estatutos y reglamentos de la Asociación.
4. Analizar y aprobar el balance.

5. Aprobar o improbar el informe fiscal.
6. Fijar normas de obligatorio cumplimiento para los asociados.
7. Elegir y remover la junta directiva y el fiscal
8. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y aprobar el presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación.
9. Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la junta directiva.
10. Decretar la disolución de la Asociación y nombrar el liquidador, si fuere necesario.
11. Aprobar todas las medidas que se crean convenientes para la buena marcha de la Asociación.
12. Autorizar la reserva de fondos de capital que deba constituir la Asociación.
13. Determinar el número, clase, funciones y coordinar los comités de trabajo de la Asociación.
14. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
15. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva.
16. Elegir y remover libremente al Fiscal y a su suplente, por un período de un año, período que podrá ser prorrogado indefinidamente y asignarle su remuneración.
17. Reglamentar el régimen sancionatorio de los asociados de la Asociación.
18. Propender por el bienestar de los asociados.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART 21. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de cinco (5) años. Está integrada por cinco (5) miembros así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, y Vocal. Los miembros seguirán en ejercicio de sus cargos mientras la Asamblea General de Asociados no haga nuevos nombramientos o los mismos sean reelegidos para períodos subsiguientes. El quórum válido para sesionar y tomar decisiones será de cinco miembros.

ART. 22. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva se reunirá de manera **ordinaria** una vez al mes y la convocatoria la realizará el presidente por intermedio del secretario de la junta, mediante aviso o comunicado escrito o correo electrónico con una antelación de cinco (5) días hábiles, convocatoria que contendrá el sitio de reunión, fecha, hora y el orden del día que se pondrá a consideración de los miembros de la junta y en forma **extraordinaria** cuando las circunstancias lo ameriten, convocada por el presidente, el fiscal o tres de los directivos, con una antelación no inferior a un (1) día calendario, mediante citación escrita o correo electrónico.

ART. 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son sus funciones:

1. Elaborar los programas y planes de acción, ejecutar y hacer cumplir las determinaciones de la asamblea general.
2. Elaborar los reglamentos internos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea para su aprobación.
3. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de integrantes, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
4. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
5. Crear las dependencias de la Asociación que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la organización.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
7. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los Cien Millones de Pesos (\$100.000.000,00) M/L colombiana.
8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, que se presentarán posteriormente a la Asamblea General.
9. Presentar a la Asamblea el balance, los estados financieros y el informe general de sus labores.
10. Citar y elaborar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General
11. Proponer los miembros de los comités especiales y elegir sus miembros en caso de necesidad.
12. Presentar el presupuesto de gastos e inversiones a la Asamblea General para su aprobación.
13. Autorizar los gastos y celebrar los contratos necesarios para lograr los objetivos de la Asociación.
14. Dirigir las relaciones de la Asociación con otras entidades.
15. Autorizar los gastos que demande la representación que no podrá exceder ni comprometer a la Asociación fuera de sus objetivos.
16. Realizar las investigaciones disciplinarias de primera instancia contra los asociados.
17. Presentar a consideración de la Asamblea la reforma de los estatutos
18. Las demás funciones que le sean propias.

ART. 24. Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

1. Ser integrante activo de la Asociación.
2. Estar a paz y salvo con la organización en el momento de la elección.
3. No haber sido sancionado por parte de la Asociación.
4. Concepto favorable por parte de los miembros fundadores, previa evaluación de su hoja de vida.

DE LOS DIRECTIVOS

ART. 25. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de diez (10) años. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo. En sus faltas temporales o absolutas será reemplazado por el vicepresidente. Son sus funciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta y la Asamblea.
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c. Buscar y establecer las relaciones con toda clase de organización pública o privada que incida o beneficie la buena administración del organismo.
- d. Rendir informes a la Asamblea General.
- e. Representar a la Asociación tanto judicial como extrajudicialmente.
- f. Celebrar y ejecutar contratos en desarrollo del objeto de la Asociación.
- f. Firmar los cheques y órdenes de egresos necesarios.
- g. Dirigir las recaudaciones e inversiones de los fondos de la Asociación y ordenar los gastos correspondientes.
- h. Ordenar el pago y gastos de la organización.
- i. Las demás que por su naturaleza del cargo le corresponda y las que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

ART. 26. DEL VICEPRESIDENTE. Son sus funciones.

- a. Asumir las funciones del presidente por el resto del período en caso de ausencia definitiva o reemplazarlo en las faltas temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y ejecutar las actividades que le designe el presidente.

ART. 27. DEL SECRETARIO. Son sus funciones:

- a. Informar a los afiliados en Asamblea General y Junta Directiva sobre la marcha de la organización.
- b. Inscribir en el libro a los asociados que legalmente sean integrantes de la organización.

- c. Servir de secretario en las reuniones de asamblea y junta directiva y elaborar las actas correspondientes.
- d. Despachar la correspondencia de la Asociación y organizar el archivo de la misma.
- e. Mantener al día los libros y documentos de la Junta Directiva.
- f. Cooperar con los comités de trabajo en la elaboración de sus informes.
- g. Llevar el control de los afiliados sancionados.
- h. Las demás que le asignen la Junta, Asamblea, Presidente y las demás que le sean propias del cargo.

ART. 28. DEL TESORERO. Son sus funciones:

- a. Llevar al día los libros contables y rendir los informes pertinentes a la Junta Directiva y la Asamblea general, así como a cualquier asociado que así lo requiera.
- b. Recolectar las cuotas convenidas y expedir los recibos correspondientes.
- c. Elaborar, clasificar y archivar todos los comprobantes de contabilidad.
- d. Firmar los cheques y órdenes de egreso de las cuentas correspondientes.
- e. Cumplir con las funciones encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 29. DEL VOCAL. Son funciones del vocal:

- a. Reemplazar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en sus faltas temporales.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión.
- d. Las demás funciones que le asigne el Presidente y la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

**CAPITULO IV
DEL FISCAL**

ART. 30. EL FISCAL. Ejercerá el control interno, es elegido por la Asamblea General para un período igual al de la Junta Directiva. Son sus funciones:

- a. Vigilar para que la Junta Directiva y los asociados cumplan con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
- b. Convocar a la Asamblea General o la Junta Directiva a reuniones extraordinarias.
- c. Inspeccionar los bienes de la Corporación, los dineros y exigir que se tomen las medidas necesarias para su seguridad y conservación.

- d. Conocer los reclamos de los asociados y llevarlos a la Asamblea General o Junta Directiva para su resolución.
- e. Examinar los balances y demás cuentas autorizadas.
- f. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten estén conforme a los estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- g. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea y Junta Directiva las irregularidades que notaren.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe sobre los resultados de sus labores.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

ART. 31. El fiscal puede asistir a las reuniones de la junta directiva con voz pero sin voto.

ART. 32. En caso de que el fiscal no cumpliera sus obligaciones, la Asamblea podrá determinar su reemplazo.

CAPITULO V DE LOS COMITES DE TRABAJO

ART. 33. Los comités de trabajo son los órganos ejecutores de los programas, planes y obras acordados en la reunión general de afiliados o de la Junta Directiva. Se determinarán en la Asamblea y se integrarán mínimo por dos miembros. Son funciones de los comités:

- a. Ejecutar los programas asignados por la asamblea o junta.
- b. Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando las fechas en las que deberán reunirse, organizar el trabajo comenario y las demás que le sean propias del cargo.
- c. Presentar a la junta los presupuestos necesarios de los trabajos a desarrollar.
- d. Rendir a la junta los informes periódicos sobre las labores realizadas y el estado de los planes.
- e. Las demás que le sean señalados por la asamblea, junta y presidente.

Art. 34. Los comités de trabajo conformados por la Asamblea podrán ser suprimidos por decisión de ésta.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 35 El patrimonio de la Asociación asciende a la suma de VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000,00) y lo conforman:

- a. Los aportes de los asociados fundadores: Cada asociado fundador aporta la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000,00) M/L colombiana, con el propósito de cubrir los costos que demanda la actividad de recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos aprovechables recolectados. En caso de disolución y liquidación de la Asociación, ésta deberá cancelar este valor a valor presente a cada uno de los asociados fundadores.
- b. Aporte asociados adherentes: Cada asociado adherente deberá aportar la suma de Cincuenta mil pesos (\$50.000) M/L colombiana al momento de vincularse a la Asociación.
- c. Las cuotas de sostenimiento que deberán pagar todos los asociados que corresponden a la suma de Treinta mil pesos (\$30.000) mensuales M/L colombiana.
- d. Las utilidades producto de las actividades realizadas por la Asociación, bien sea por comercialización directa de los residuos aprovechables recolectados, transportados, clasificados y pesados y por remuneración vía tarifa.
- e. Aportes de entidades públicas y privadas nacionales y extranjeras.
- f. Las demás que por cualquier otro medio se adquieran para el logro de los objetivos.

El valor de las cuotas de aporte de los asociados adherentes y de la cuota de sostenimiento serán incrementadas por la Asamblea General.

ART. 36. Los bienes de la organización serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los presentes estatutos, estando la administración del patrimonio a cargo de la Junta Directiva, órgano que delegará en el representante legal la responsabilidad de su administración.

CAPITULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- Libro Registro de Asociados.- La Asociación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Asociación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 38.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Corporación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 39.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Corporación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 40.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- La Asociación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, de acuerdo con las normas contables aprobadas por la legislación colombiana, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ART. 41. CAUSALES DE DISOLUCION: Son causales de disolución las siguientes:

- a. Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- b. Por orden de autoridad administrativa o judicial.
- c. Por desviación del objeto social.
- d. Por cancelación de la personería jurídica
- e. Por decisión voluntaria de los asociados.

ART. 42. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION. Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

ART. 43. Lo no contemplado en los estatutos será resuelto por la Asamblea General como máxima autoridad.

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General el día veintitrés (23) de Julio del año Dos Mil Dieciocho (2.018).



SIDID DEL ROSARIO LEONES VARGAS
C.C No. 32.778.528
PRESIDENTE



LORENA PATRICIA LEONES VARGAS
C.C No. 22.565.808
SECRETARIA

ACTA No. 001 del 2019
REUNION ORDINARIA ASAMBLEA GENERAL
ASOCIACION DE RECICLADORES UNIVERSAL

En la ciudad de Barranquilla, el día Veinticinco (25) de Julio del 2019, se reunieron las siguientes personas miembros de la ASOCIACION DE RECICLADORES UNIVERSAL, sigla ASOUNIVERSAL, con el objeto de realizar la asamblea general ordinaria, conforme a los estatutos de la asociación:

RELACION MIEMBROS ASISTENTES

Miembros fundadores	
Nombre y Apellidos	Documento de identidad
Sidid Leones Vargas	32.778.528
Lorena Leones Vargas	22.565.808
Daniel Rodríguez Leones	1.143.458.474
Alberto Rodríguez Cervantes	72.122.622
Miembros adherentes	
Gerson Jiménez Rodríguez	1.143.267.132
Norellys Rojano Ramírez	1.045.689.972
Robín Barceló Ramos	8.766.863
Miguel García	8.720.335
Cesar Coronado	78.035.264
Álvaro Ripoll	9.171.279
Ever Gómez	72.428.154
Carlos Ramirez Narvaez	72.172.750
Alberto Rodríguez	7.447.967
Jose Hernández	8.729.853
Samuel Barrios	8.750.092

Para tal fin los asociados arriba citados procedieron a aprobar el siguiente orden del día:

1. Designación de autoridades de la reunión.
2. Verificación de quórum:
Se verifica el quórum, estando presente el 100% de miembros activos de la asociación.
3. Aprobación de reformas estatutarias.
4. Autorización a la representante legal para solicitar calificación ante la DIAN de régimen tributario especial.

5. Aprobación del acta y cierre de la reunión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA REUNIÓN.

Se procedió a nombrar por unanimidad como autoridades de la reunión, esto es, presidente y secretario a las siguientes personas:

Presidente:	SIDID DEL ROSARIO LEONES VARGAS
Secretario:	LORENA LEONES VARGAS

Estas personas aceptaron sus cargos y tomaron posesión de ellos.

2. APROBACION DE REFORMAS ESTATUTARIAS

PRIMERO: El artículo 359 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 152 de la ley 1819 del 2016, señala que el objeto social de las entidades sin ánimo de lucro que hace procedente su admisión al Régimen Tributario Especial deberá corresponder a cualquiera de las siguientes actividades meritorias, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, estas actividades son: Educación, salud, cultura, ciencia, tecnología e innovación; actividades de protección al medio ambiente; prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco, atención y tratamiento a las personas consumidoras; promoción y apoyo a las actividades deportivas; actividades de desarrollo empresarial; promoción y apoyo de los derechos humanos; actividades de promoción y mejoramiento de la administración de justicia; promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional; actividades de microcrédito.

SEGUNDO: Dentro de las categorías de actividades de protección al medio ambiente, se encuentran las actividades de conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.

TERCERO: El objeto social de la ASOCIACION DE RECICLADORES UNIVERSAL, SIGLA ASOUNIVERSAL, se enmarca dentro de la categoría de "Actividades de Protección al Medio Ambiente", toda vez que realizamos las actividades de reciclaje y aprovechamiento de residuos, contribuyendo de esta manera a la conservación del medio ambiente, disminución de la contaminación por gestión indebida de residuos sólidos, evitando que sean menos los residuos que llegan al relleno sanitario.

CUARTO: Igualmente nuestro objeto social se enmarca dentro de las actividades consideradas de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad, porque conforme al párrafo I del artículo 359, nuestra corporación beneficia a la población de recicladores de oficio, considerada una población vulnerable y de especial protección por parte del estado.

QUINTO: Igualmente nuestra corporación, permite el acceso a la comunidad, porque conforme al párrafo II del artículo 359, cualquier reciclador de oficio que así lo desee se puede vincular como miembro; prestamos la actividad de aprovechamiento, complementaria del servicio público de aseo a la ciudadanía barranquillera, sin ningún tipo de restricción, salvo las legales a que hubiere lugar.

SEXTO: El Decreto 2150 del 2017 señala en el artículo 1.2.1.5.1.8., los siguientes requerimientos a saber: a. Que el objeto social principal corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario. b. Que los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. c. Que sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. d. Que se identifiquen los cargos directivos de la entidad. entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad.

Conforme a lo anterior, se aprueban las siguientes modificaciones:

1. Se agregará un párrafo al artículo cuarto de los estatutos, el cual quedará así:

ART 4. OBJETO GENERAL. El objeto general de la asociación es ejercer la actividad de recuperación de materiales, reciclaje y aprovechamiento de residuos que pueden volver a incorporarse al ciclo productivo contribuyendo con la protección del medio ambiente y la calidad de vida de todos los ciudadanos, en el marco de la economía circular. Igualmente es objeto de la organización, formalizar la actividad de los recicladores que forman parte de la misma y constituirse conforme a la normatividad vigente en una organización formal que preste el servicio público de aprovechamiento como actividad complementaria del servicio de aseo, que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje en el distrito de Barranquilla, en el área metropolitana, en el departamento y en general en cualquier municipio y/o distrito del país, brindando a sus corporados las

herramientas técnicas, jurídicas, administrativas, contables y financieras para afirmar y dignificar la labor de recuperación ambiental o reciclaje desempeñada por los miembros de la organización, y puedan desarrollar todas las fases jurídicas, técnicas, administrativas y financieras para prestar formalmente el servicio de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano. También constituye su objeto general brindar capacitación a recicladores en diferentes tópicos y capacitar a los usuarios y ciudadanía en general en Gestión Integral de Residuos Sólidos.

PARÁGRAFO: El objeto social principal de la **ASOCIACION DE RECICLADORES UNIVERSAL, SIGLA ASOUNIVERSAL** corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

3. Se modifica el literal a) del artículo 35 de los estatutos, el cual quedará así:

Los aportes de los asociados fundadores: Cada asociado fundador aporta la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000, 00) M/L colombiana, con el propósito de cubrir los costos que demanda la actividad de recolección, transporte, clasificación y pesaje de los residuos aprovechables recolectados. **Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la asociación, ni en su disolución y liquidación.**

4. Se modifica el artículo 42 de los estatutos, el cual quedará así:

ART. 42. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION. Decretada la disolución de la entidad se procederá a la liquidación. En la misma asamblea se nombra un liquidador, o en su defecto podrá ser el último representante legal. Los aportes no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa ni indirectamente durante la existencia de la asociación, en su disolución o liquidación.

Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Quince días después de la publicación del último aviso se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará

a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Asociación de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General, no siendo distribuidos los excedentes bajo ninguna modalidad entre los asociados.

Reforma Aprobada por unanimidad.

3. AUTORIZACION A LA REPRESENTANTE LEGAL PARA SOLICITAR ANTE LA DIAN CALIFICACIÓN PARA SER BENEFICIARIO DEL REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

Analizados los requerimientos legales exigidos por la normatividad tributaria, y verificado que la ASOCIACION DE RECICLADORES UNIVERSAL, SIGLA ASOUNIVERSAL cumple con dichos requisitos, se autoriza a la representante legal de la asociación a solicitar a la DIAN que se califique a la organización como beneficiaria o perteneciente al REGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL.

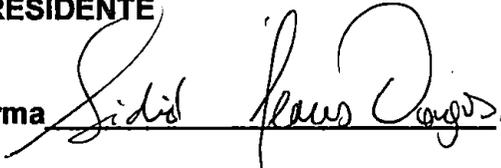
4. APROBACIÓN DEL ACTA Y CIERRE DE LA REUNIÓN.

Siendo las 12:00 del medio día, la presente Acta es leída en voz alta por el Secretario de la sesión, siendo **APROBADA**, por todos los presentes.

Como constancia firman,

PRESIDENTE

Firma



Nombre: Sidid Leones Vargas

C.C. No. 32.778.528 Barranquilla

SECRETARIO

Firma



Nombre: Lorena Leones Vargas

C.C. No. 22.565.808 Barranquilla

El acta es Fiel Copia de su Original, que reposa en el libro de Actas.



Lorena Leones Vargas.

22.565.808 de Barranquilla.